

### **ACUERDO No. 02-2018**

*Por medio del cual se dictan los procedimientos sobre el manejo de procesos legales a favor y en contra de la Fundación Universitaria CEIPA.*

*EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las contempladas en los literales a) y c) del artículo 25 del Estatuto General Interno,*

### **ACUERDA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Propósito y alcance**

*ARTÍCULO 1º Propósito. Garantizar la atención oportuna de los requerimientos judiciales para realizar la defensa judicial apropiada de la institución y las provisiones presupuestales que estas requieran, en pro de su estabilidad financiera y la seguridad jurídica.*

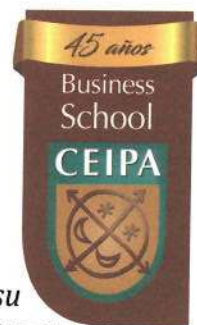
*ARTÍCULO 2º Alcance. La cobertura inicia desde la necesidad institucional interna de iniciar o defender un proceso judicial, su participación y seguimiento permanente, contempla la aplicación de la normatividad sobre cada tema específico hasta la emisión de la sentencia y sus diferentes instancias.*

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **Procedimientos y Defensa Judicial.**

*ARTÍCULO 3º Defensa Judicial. Podrán ser contratados para la realización de la defensa judicial en eventuales demandas a favor y en contra, profesionales del derecho conformados en firmas de abogados especialistas o profesionales independientes sobre los cuales será verificada su idoneidad; la Secretaria General tendrá a cargo los trámites necesarios para la valoración de la necesidad de asignación y realizará en general los trámites requeridos para garantizar la defensa judicial.*

*ARTÍCULO 4º Procedimiento. Una vez notificada la institución de una demanda en su contra, cualquier persona que tenga conocimiento de la misma entregará a la Secretaría General la información que posea, el Secretario General de la Institución dará aviso a la Rectoría de dicha notificación y procederá a asignar la defensa a uno de sus abogados externos.*



## CAPÍTULO

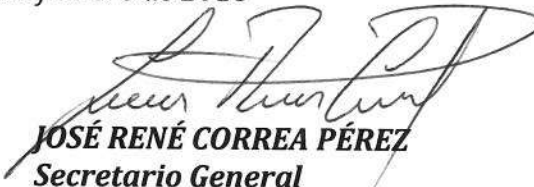
**ARTÍCULO 5º. Provisiones.** Cuando se encuentren en curso procesos judiciales, que por su ausencia de sentencia no permitan determinar la existencia o no de obligaciones presentes a cargo de la institución, se tendrá en cuenta para determinar la necesidad de provisión, el concepto que sobre la expectativa de éxito del proceso dará el profesional jurídico que realiza la defensa.

**ARTÍCULO 6º. Monto de Provisiones.** Los procesos judiciales serán notificados a la Gerencia Financiera, quien reconocerá una provisión en los estados financieros cuando conforme a las evidencias disponibles la posible obligación ascienda a más de CIEN (100) SMLMV.

**ARTÍCULO 7º Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Sabaneta a los (14) días del mes de febrero de 2018

  
**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Presidente

  
**JOSÉ RENÉ CORREA PÉREZ**  
Secretario General

